Reglamento Académico de Grado

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTO DOMINGO
Santo Domingo, República Dominicana

Reglamento Académico de Grado

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)

Reglamento Académico de Grado

Aprobado en Consejo Académico mediante
Resolución No. 1-15/2007

Santo Domingo, R. D.
Agosto 2007

Instituto Tecnológico de Santo Domingo
Reglamento Académico de Grado: aprobado en Consejo Académico mediante Resolución No. 1-15-2007 / Instituto Tecnológico de Santo Domingo.— Santo Domingo: INTEC, 2007
54 p.

1. Instituto Tecnológico de Santo Domingo – Reglamento
I. Título.

378.1012
159r

CEP/INTEC

c 2007 INTEC
ISBN: 84-89525-45-5

Diagramación:
Aida Aguilera

Impresión:
Editora Búho, C. por A.
Tels.: (809) 686-2241 / (809) 686-2250

Impreso en República Dominicana

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 9
REGLAMENTO ACADÉMICO DE GRADO 11
I. Definición y Objetivos 11
II. Programas Curriculares 12
III. Programas Ordinarios y Extraordinarios 13
IV. Estructura Curricular de las Carreras 15
V. Unidad de Contabilidad Académica 16
VI. Programas de Asignaturas 17
VII. Calendario Académico 19
VIII. Programación de Asignaturas 20
IX. Número de Estudiantes por Secciones 20
X. Del Estudiantado 21
XI. Del Profesorado 23
XII. Asistencia y Puntualidad 24
XIII. Admisiones 24
XIV. Convalidación y Exoneración 26
XV. Convalidación a Egresados de Programas de Nivel de Grado 29

XVI. Convalidación a Egresados y Egresadas del INTEC 29
XVII. Carga Académica 30
XVIII. Secuencia en los Estudios 31
XIX. Prerrequisitos 32
XX. Retiros 33
XXI. Permanencia Institucional 33
XXII. Evaluaciones y Calificaciones 34
XXIII. Revisión de Calificaciones 37
XXIV. Rendimiento Académico 39
XXV. Condición Académica y Baja Académica 40
XXVI. Reincorporación al INTEC 43
XXVII. Cambio de Carrera 44
XXVIII. Honores Académicos 44
XXIX. Graduación 45
XXX. Grados, Títulos, Diplomas y Certificados 47
XXXI. Auditoría Académica 49
XXXII. Disposiciones Generales 50

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)

Reglamento Académico de Grado

Aprobado mediante Resolución No. 1-15/2007

PRESENTACIÓN

La publicación de este Reglamento Académico de Grado y otros Reglamentos Especiales del Instituto Tecnológico de Santo Domingo constituye la duodécima edición de estos documentos. Han sido actualizados con la incorporación de algunas modificaciones que contribuirán a mejorar la calidad de los procesos académicos con miras a hacerlos más eficientes.

La readecuación de estos Reglamentos es producto del trabajo y de los aportes de los miembros que conforman la comunidad académica del INTEC. Los cambios se han realizado con apego a los principios y valores institucionales, en interés de dar cumplimiento a la misión de la universidad.

Dra. Leandra Tapia de Destro
Vicerrectora Académica
Santo Domingo, D. N.
Agosto del 2007

REGLAMENTO ACADÉMICO DE GRADO

I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

El Reglamento Académico del Nivel de Grado del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) está constituido por el conjunto de procesos y normas que rigen la administración de la actividad académica de esta Institución. Este documento ha de servir de fundamento y guía a las actividades de las personas que de una manera u otra participan en el proceso educativo desarrollado por el INTEC. Configura, además, el marco del referido proceso y determina las normas que regulan el funcionamiento académico de esta Institución.

Objetivos y alcance del Reglamento:

Artículo 1: El objeto de este reglamento es establecer las normas que regulan el funcionamiento académico del INTEC y la configuración del marco en el que tiene lugar el proceso educativo de la Institución. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de todos(as) los(as) involucrados(as) en el proceso educativo llevado a cabo en el INTEC.

Artículo 2: Las regulaciones académicas del INTEC se orientan básicamente hacia la organización y la agilización de los procesos académicos y administrativos, al estímulo de la labor académica de manera creativa, seria y responsable con el esfuerzo sostenido de todos(as) los integrantes de la comunidad académica, así como a la utilización eficaz de los recursos destinados al proceso educativo.

II. PROGRAMAS CURRICULARES

Artículo 3: Se considera como un programa curricular aquel que es desarrollado con apego a los siguientes criterios:

a) Administración del programa a través de un Área Académica.

b) Ejecución durante uno o varios períodos lectivos sujetos a un calendario académico previamente establecido.

c) Participación regular de personas debidamente matriculadas e inscritas como estudiantes conforme a las actividades enmarcadas en un plan de estudio establecido con el fin de obtener un grado académico o un certificado.

Artículo 4: Los programas curriculares pueden ser de nivel técnico superior, de grado y de postgrado.

a) **Nivel Técnico Superior:** Es el Nivel de formación intermedia entre el bachillerato y la licenciatura; puede tener carácter terminal, aunque con posibilidad de continuación de estudios en niveles superiores. Está fundamentado en la práctica y en principios científicos y tecnológicos.

b) **Nivel de Grado:** En los programas de este nivel el estudiantado adquiere competencia, aptitud y destreza para el ejercicio de una profesión.

c) **Nivel de Postgrado:** Este nivel comprende los programas de especialización, de maestría y de doctorado.

1. **Especialización:** Está orientada básicamente a la profundización en el área de la formación profesional. Permite la ampliación de los conocimientos en ese campo, e iniciación en el ámbito de la investigación científica aplicada.
2. **Maestría:** El objetivo de estos programas es formar profesionales en áreas específicas del conocimiento para realizar investigaciones y capacitar para el ejercicio profesional en un alto nivel de especialización disciplinaria. Puede tener carácter profesionalizante o académico.
3. **Doctorado:** Tienen por objetivo general preparar profesionales para la investigación básica o aplicada.

Artículo 5: El número de créditos mínimos y máximos para obtener un grado o título académico específico será fijado por el Consejo Académico, según las regulaciones vigentes del Sistema de Educación Superior.

III. PROGRAMAS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 6: Los programas curriculares de grado pueden ser ordinarios o extraordinarios. Se definirá como ordinario cualquier programa curricular que cumpla con los requisitos siguientes:

a) Ser ofrecido en forma recurrente y por tiempo indefinido.

b) Ejecutarse en períodos lectivos sujetos siempre a un calendario de actividades, según las pautas de un régimen de trimestres.

c) Desarrollarse a través de actividades académicas contabilizadas por créditos académicos, y evaluadas, medidas y calificadas según las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 7: Se considerará extraordinario todo programa curricular que no cumpla con al menos una de las condiciones que definen un programa ordinario, de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 8: Las normas curriculares y los requisitos generales que deberán cumplir los programas ordinarios y extraordinarios serán determinados por el Consejo Académico. Cada Área Académica, por su parte, a través de su Comité de Área y en coordinación con la Vicerrectoría Académica definirá las normas y los requisitos específicos.

Artículo 9: Los planes de estudio de los diferentes programas curriculares deberán ser sometidos a un proceso periódico de evaluación por las Áreas Académicas, con la finalidad de actualizarlos y ajustarlos al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a las innovaciones educativas y a las necesidades del país y del entorno global.

Párrafo 1: La revisión completa del currículo se realizará, como máximo, cada cinco años.

Párrafo 2: La revisión curricular se realizará atendiendo a las normas y procesos institucionales establecidos para estos fines.

IV. ESTRUCTURA CURRICULAR DE LAS CARRERAS

Artículo 10: De acuerdo con los propósitos de este Reglamento se considerarán como carreras aquellos programas curriculares cuyo plan de estudios exige acumular un mínimo de créditos-trimestre o su equivalente, en base a un currículo conducente a un grado académico de licenciatura o su equivalente.

Artículo 11: La estructuración de las carreras se efectúa mediante un currículo organizado conforme a las pautas del plan de estudios establecido. Este comprende tres ciclos diferentes y sucesivos denominados Ciclo Propedéutico, Ciclo Formativo y Ciclo Profesional.

- **Ciclo Propedéutico:** Es común a todas las carreras de la institución: enfatiza el desarrollo de valores, capacidades y competencias generales, sistematizados conforme a la filosofía de la Institución, a las exigencias del quehacer científico y acorde con el perfil del egresado que se quiere formar.
- **Ciclo Formativo:** Promueve el dominio del rigor científico y su poder explicativo aportado por los conocimientos básicos en pro de una formación integral en la que se sustente el desarrollo profesional, con una orientación que motive con sentido crítico el conocimiento de la realidad, y la disposición de participar de manera responsable en ella. Es común a las carreras

de una misma Área, en un porcentaje establecido por el Consejo Académico que nunca será menor de 60%.

Ciclo Profesional: Es exclusivo de cada carrera. En este ciclo el y la estudiante alcanzan la formación profesional en una carrera específica. Es una instancia de indagación y explicación de la realidad, así como proveedora de principios y estrategias para la intervención de dicha realidad.

Artículo 12: Cada plan de estudio deberá incluir un número de créditos correspondientes a asignaturas electivas que permitan al estudiantado diseñar parte de su programa de estudio.

V. UNIDAD DE CONTABILIDAD ACADÉMICA

Artículo 13: La unidad de medida de contabilidad académica en los programas curriculares ordinarios es el crédito. Un crédito académico equivale a un mínimo de tres horas de trabajo semanal durante 11 semanas.

La asignación de créditos a las diferentes asignaturas seguirá el siguiente criterio:

a) En cursos teóricos formales presenciales, un crédito significa una hora de asistencia semanal a clases y dos horas de trabajo individual.

b) En cursos de laboratorio, prácticas supervisadas, actividades de pasantía, o trabajo de campo, un crédito equivale a tres horas de trabajo semanal.

c) En cursos de investigación, lecturas dirigidas, trabajos de tesis o actividades similares, un crédito significará 45 horas de trabajo individual durante el trimestre.

Artículo 14: Los programas curriculares extraordinarios se regirán por el sistema de unidades de créditos definido en el artículo anterior.

VI. PROGRAMAS DE ASIGNATURAS

Artículo 15: El desarrollo de toda asignatura estará sujeto a un contenido programático y se ofrecerá siempre como componente de uno o más planes de estudio.

Artículo 16: En lo que respecta a su definición y administración, cada asignatura estará sujeta a una Descripción Oficial y a un Programa de Ejecución.

Artículo 17: La Descripción Oficial y el Programa de Ejecución de una asignatura serán conocidos y aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 18: La Descripción Oficial de una asignatura es la condensación, en un párrafo, del carácter esencial de la asignatura en cuestión, su objetivo central y el papel que cumple en el contexto curricular e institucional en que está enmarcada.

Artículo 19: La descripción debe ser aprobada por el Comité Académico del Área a cargo de la asignatura en cuestión y propuesta al Consejo Académico a través del Decano o Decana del Área Académica correspondiente.

Párrafo: La Descripción Oficial, debidamente aprobada, será la única que podrá figurar en el catálogo de la institución.

Artículo 20: El Programa de Ejecución de una asignatura constituye el instrumento por el cual se guiará el o la docente responsable del desarrollo de la misma.

Párrafo 1: Cada programa especificará los propósitos y contenidos de la asignatura, así como la bibliografía básica, los requerimientos metodológicos y de evaluación, sean éstos de carácter general o específico, y considerados como imprescindibles.

Párrafo 2: El Coordinador o Coordinadora del Programa Curricular al que pertenece una asignatura, será quien conjuntamente con el profesorado de dicha unidad, elaborará el Programa de Ejecución de la asignatura en cuestión, ajustándolo a la Descripción Oficial.

Artículo 21: La Vicerrectoría Académica establecerá **la estructura** que deberán tener los programas de asignaturas.

Artículo 22: El Coordinador o Coordinadora de carrera deberá conocer los programas de cada asignatura incluida en los Programas Curriculares bajo su responsabilidad, así como las modificaciones de que fueren objeto, para fines de supervisión y coordinación.

Artículo 23: Cada profesor que imparte una determinada asignatura revisará el Programa de Ejecución correspondiente y hará los ajustes pertinentes con la finalidad de actualizarlo. El coordinador tiene la responsabilidad de verificar la revisión de los programas y su correspondencia con la Descripción Oficial.

Artículo 24: El Decano o Decana de Área tendrá a su cargo la supervisión general de los programas de las asignaturas incluidas en cada plan de estudio de los programas de su área.

Artículo 25: Todo Programa de Ejecución será sometido, por lo menos cada tres años, a una evaluación global para fines de actualización. La Coordinación de la carrera será responsable de dicha evaluación. Si dicha evaluación modifica la descripción oficial, entonces deberá ser sometido nuevamente al Consejo Académico para su aprobación.

VII. CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 26: El calendario académico regular del INTEC se basa en la división por trimestres. El trimestre es una unidad cronológica que equivale a doce (12) semanas. Once (11) semanas de trabajo académico docente continuo y una para los procesos académico-administrativos.

Artículo 27: Las evaluaciones de medio término deben realizarse a más tardar en la sexta semana. La evaluación final se hará en la undécima semana y en coordinación con el Área Académica correspondiente.

Párrafo: En aquellas asignaturas cuya calificación final contemple el componente de laboratorio o práctica de campo, la evaluación final de este componente se hará en la décima semana.

Artículo 28: El calendario académico será aprobado por el Consejo Académico a propuesta del Departamento de Admisiones y Registro. Toda modificación de las fechas de dicho calendario queda bajo la responsabilidad del Consejo Académico.

VIII. PROGRAMACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 29: Cada Área Académica deberá elaborar una programación anual de las asignaturas de los programas académicos que administra y presentarlos al Consejo Académico para su aprobación, de acuerdo con los criterios y el formato establecidos por este organismo. Luego de ser aprobado por el Consejo Académico, la programación se remitirá al Departamento de Admisiones y Registro.

Artículo 30: En base a la programación anual de asignaturas de cada Área, el Departamento de Admisiones y Registro elaborará la programación de cada trimestre; luego la remitirá para su validación al Área correspondiente.

Artículo 31: A solicitud del Área correspondiente la Vicerrectoría Académica podrá autorizar modificaciones a la programación trimestral de asignaturas formulada por el Departamento de Admisiones y Registro.

IX. NÚMERO DE ESTUDIANTES POR SECCIONES

Artículo 32: El Consejo Académico fijará el cupo máximo o mínimo de estudiantes que podrá tener una sección de clases, según la naturaleza, metodología y fines de la actividad que se vaya a desarrollar y definirá, asimismo, las circunstancias y las condiciones en que se podrán hacer excepciones en los cupos establecidos al respecto.

Artículo 33: Las secciones de clases organizadas en el INTEC tendrán un límite máximo de 40 estudiantes. Se exceptuarán aquellas secciones en las cuales se aplica, previo consentimiento de las autoridades competentes, una metodología especial.

Artículo 34: El número mínimo para abrir una sección será de 15 estudiantes, siempre que la asignatura esté fuera de su período de oferta consignado en la Programación Anual.

Artículo 35: En las asignaturas del Ciclo Profesional, y que están dentro del período de oferta trimestral, el número mínimo de participantes lo determinará la demanda de estudiantes. Si el cupo no llegara a 8 estudiantes, la asignatura se debe ofrecer con una metodología de aprendizaje para grupos pequeños y de acuerdo a la naturaleza de la asignatura.

X. DEL ESTUDIANTADO

Articulo 36: Se considerará como estudiante del INTEC a aquella persona que haya sido debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular. Un estudiante puede encontrarse activo o inactivo durante un período determinado.

Artículo 37: Se considerará como estudiante activo del INTEC a aquella persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita como estudiante de algún programa curricular.

Articulo 38: Se considerará como estudiante inactivo del INTEC a aquella persona que se encuentre debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular, pero que no se inscribe durante el período vigente.

Artículo 39: Cada estudiante del INTEC estará adscrito al Área Académica que administra y dirige el programa curricular en que se ha matriculado, y podrá solicitar:

a) Asistencia en el proceso de matriculación.

b) Asesoría para el retiro de asignaturas.

c) Guía en la selección de asignaturas.

d) Orientación en la solución de problemas académicos.

Artículo 40: La condición de estudiante de la Institución cesa en los casos siguientes:

a) Cuando la persona ha concluído sus estudios en el programa curricular que estaba cursando.

b) Cuando ha sido suspendido temporalmente y no ha sido readmitido o no se ha inscrito de nuevo.

c) Cuando ha sido separado definitivamente de la institución por cualquiera de las causas estipuladas en este Reglamento.

Artículo 41: Salvo en los casos en que haya sido separada definitivamente de la Institución, cualquier persona puede adquirir de nuevo la condición de estudiante si obtiene el reingreso o la readmisión en el INTEC y se matricula e inscribe otra vez como estudiante de algún programa curricular de la Institución.

Artículo 42: Un o una estudiante puede asistir como oyente a una asignatura durante un trimestre, con el objetivo de ampliar su formación en disciplinas que sean de su interés. Para ello tendrá que solicitar la autorización del Área correspondiente, siempre con la anuencia del profesor o la profesora de la asignatura. El estudiante no recibirá acreditación por el trabajo académico realizado.

XI. DEL PROFESORADO

Articulo 43: Se considerará Profesor(a) del INTEC a aquella persona contratada para la ejecución o conducción de labores de docencia de grado y postgrado, de carácter curricular o para la realización o dirección de actividades y tareas de investigación científica, humanística o tecnológica.

Artículo 44: El profesorado de la institución tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Personal Académico.

Artículo 45: Todo profesor o profesora estará adscrito al Área Académica que administra las asignaturas cuya docencia esté a su cargo.

Artículo 46: El profesor o la profesora entregará a sus estudiantes durante la primera semana de clases el Programa de Ejecución de la asignatura a su cargo. Asimismo informará la metodología específica y las formas de evaluación que habrá de emplear, incluyendo la distribución porcentual de la puntuación.

Artículo 47: El profesor o la profesora deberá circunscribirse estrictamente al calendario académico oficial del INTEC.

Artículo 48: La docencia presencial se impartirá en las aulas y en el horario asignados por la Institución a cada asignatura.

Párrafo. La docencia ofrecida por un profesor o profesora fuera de los días, horas y lugares establecidos, deberá contar con la anuencia del decano o la decana del Área correspondiente.

Artículo 49: El profesor o la profesora deberá informar continuamente al estudiantado la situación académica en que se encuentra, y suministrará a la instancia correspondiente las calificaciones de medio término y las finales en las fechas establecidas en el Calendario Académico para tales fines.

XII. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 50: Es obligación de profesores(as) y estudiantes la asistencia y la puntualidad en las sesiones de clases planificadas. Cada período correspondiente a una hora de docencia se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración de 50 minutos. En los períodos correspondientes a dos horas de docencia, esta se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración de 100 minutos.

Artículo 51: El incumplimiento por parte del estudiantado de la obligación prevista en el Artículo 50 será tomado en consideración para los fines de la evaluación de la asignatura. La asistencia de menos de un 80% conllevará a la reprobación de la asignatura.

Artículo 52: El profesor o la profesora que no asista a clases o incurra en actos de impuntualidad sin razones justificadas, se hace pasible de las sanciones previstas en las reglamentaciones correspondientes al personal académico.

XIII. ADMISIONES

Artículo 53: El proceso de admisión al INTEC se basará en las aptitudes y en las condiciones académicas del solicitante o la solicitante, y en función de los requerimientos establecidos en cada programa curricular.

Artículo 54: La responsabilidad de admitir a una persona en el INTEC estará a cargo del Comité de Admisiones. Dicho comité lo integran:

- El Decano o la Decana de la División de Gestión de la Docencia, quien lo preside.
- El Director o Directora del Departamento de Admisiones, quien funge como secretario o secretaria.
- El Encargado o la Encargada de Orientación.
- El Decano o la Decana de Área o su representante.
- El o la Responsable del Programa Académico en cuestión.
- Cualquier invitado que a juicio de los demás miembros del Comité contribuya en la ponderación de los candidatos o candidatas.
- Un representante del profesorado del Área que administra la carrera.

Artículo 55: El proceso y los trámites de admisión se lleva-rán a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el Departamento de Admisiones y Registro.

Artículo 56: Todos los documentos requeridos durante el proceso de admisión, así como la información recabada por el Departamento de Admisiones y Registro tienen un carácter estrictamente confidencial y son propiedad del INTEC. Solamente tendrán acceso a los mismos las personas a quienes directamente conciernen y las autoridades académicas o administrativas de la universidad. Siempre que proceda, la Dirección de Admisiones y Registro podrá entregar a la persona a quien concierne esa información, copia certificada de algunos de los documentos depositados, pero nunca se le devolverán los originales.

Artículo 57: Si un o una estudiante no ejerce en el plazo establecido por la institución, el derecho a matricularse en el programa curricular para el cual fue admitido, este derecho prescribe automáticamente. La persona en cuestión deberá iniciar de nuevo los trámites de solicitud de admisión, de readmisión o de reingreso, en caso de que quiera obtener otra vez tal derecho.

Artículo 58: Los requisitos de admisión serán establecidos por el Consejo Académico según la naturaleza y orientación del Programa Curricular. Los mismos están contenidos en el Reglamento de Admisiones.

XIV. CONVALIDACIÓN Y EXONERACIÓN

Artículo 59: Al estudiantado transferido de otras instituciones de nivel universitario y a los profesionales admitidos para cursar otra carrera, se les podrá reconocer el trabajo académico realizado de acuerdo a los criterios establecidos en este reglamento. Este reconocimiento contemplará dos aspectos: **convalidación** de asignaturas, lo que implica el otorgamiento de créditos académicos, y **exoneración** de asignaturas sin otorgamiento de créditos académicos.

Artículo 60: La convalidación de asignaturas se realizará por áreas de conocimiento, según el contenido de los programas de las asignaturas cursadas por el o la estudiante.

Artículo 61: La convalidación de asignaturas en el nivel de grado se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El o la estudiante debe haber aprobado un mínimo de 24 créditos de estudios universitarios.

b) Sólo se considerarán las asignaturas aprobadas con una calificación mínima del 70% de la puntuación máxima posible.

c) El contenido y el nivel de los programas de las asignaturas aprobadas por estudiantes transferidos deberá corresponder en un 80% con el contenido, tiempo de dedicación y nivel de las asignaturas del INTEC.

d) El o la estudiante podrá obtener la convalidación de un número de créditos equivalentes al 50% de los créditos requeridos por el plan de estudio correspondiente al INTEC

e) Las asignaturas convalidadas recibirán el número de créditos que tengan en el plan de estudio del INTEC.

f) El récord de calificaciones utilizado para la convalidación, será únicamente el presentado por el solicitante en el momento de su admisión.

Párrafo: No se podrán convalidar asignaturas que hayan sido tomadas cinco (5) años o más, antes de ingresar al INTEC.

Artículo 62: La convalidación realizada será verificada y autorizada por el o la responsable del Programa Académico al cual está adscrito el o la estudiante.

Artículo 63: Todas las convalidaciones se efectuarán a solicitud del o la estudiante y no por iniciativa de otro organismo. La solicitud mencionada deberá ir acompañada de los documentos requeridos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Artículo 64: El estudiante transferido de otra institución de nivel universitario podrá ser beneficiario del privilegio de la exoneración de asignaturas. En el nivel de grado se exonerará hasta 12 créditos siempre que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

a) Haber cursado y aprobado la asignatura u otra equivalente para la cual solicita exoneración.

b) Presentar por escrito la solicitud al área a la que pertenece la asignatura.

c) Someterse a evaluación por parte del Área a la cual pertenece la asignatura.

Párrafo: El o la estudiante cursará los créditos académicos correspondientes a las asignaturas exoneradas seleccionando asignaturas electivas.

Artículo 65: Todo estudiante ya matriculado en el INTEC podrá cursar asignaturas en otras instituciones con las que existan acuerdos interuniversitarios, y recibir créditos por las mismas. Para ello necesita cumplir los siguientes requisitos:

a) Aprobación previa del Área a la que pertenece.

b) Previo cumplimiento de todos los prerrequisitos consignados en su Plan de Estudios.

Artículo 66: A todo estudiante que se haya retirado del INTEC por un período determinado y durante ese tiempo realice estudios en otro centro, se le podrán convalidar las asignaturas cursadas en el otro centro educativo, siempre y cuando el total de los créditos de esas asignaturas no exceda el 50% de los créditos pendientes de aprobación al momento del retiro.

XV. CONVALIDACIÓN A EGRESADOS DE PROGRAMAS DE NIVEL DE GRADO

Artículo 67: Se convalidará el Ciclo Propedéutico en bloque, a todas aquellas personas que ingresen a un programa del nivel de grado teniendo un título profesional o un Programa Universitario que represente una experiencia académica significativa de por lo menos cuatro (4) años de estudios a este nivel o su equivalencia.

Se exceptúan, en este sentido, la asignatura Orientación Académica Institucional, y el bloque de Lengua Española a estudiantes no hispanohablantes. La convalidación del bloque de Matemáticas dependerá del nivel de formación del o de la estudiante en esa área específica y de los requisitos del ciclo formativo de la carrera que vaya a cursar.

Párrafo: En el caso de los estudiantes de la carrera de Medicina que hayan cursado un programa de Bachelor en Ciencias Naturales o un programa equivalente, se les convalidará el Ciclo Propedéutico completo en bloque, exceptuando la asignatura Orientación Académica e Institucional.

XVI. CONVALIDACIÓN A EGRESADOS Y EGRESADAS DEL INTEC

Artículo 68: A los y las egresados y egresadas del INTEC que deseen realizar otra carrera en esta Institución se les convalidarán todas aquellas materias comunes aprobadas en la Institución y conforme a lo establecido en el párrafo del Artículo 61. A tales fines sólo deberán completar las asignaturas específicas que les falten para obtener el número de créditos de la nueva carrera.

Párrafo: Los egresados y las egresadas del INTEC deberán llenar una solicitud de admisión a través de la cual se les asignará su matrícula anterior, y se procederá a hacer la convalidación de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean comunes a la carrera o programa, de acuerdo al procedimiento establecido para ello.

Artículo 69: Los récords de estudios se expedirán de manera separada por cada carrera o programa.

XVII. CARGA ACADÉMICA

Artículo 70: Se denomina carga académica normal al número de créditos establecidos por trimestre en un determinado plan de estudios.

Artículo 71: Un/a estudiante del nivel de grado, podrá cursar en cada trimestre una carga máxima igual al número de créditos que corresponda al trimestre de más créditos dentro de la carrera en la que está matriculado/a.

Artículo 72: Se denomina sobrecarga cuando el número de créditos seleccionados sobrepasen la cantidad de créditos establecidos en el trimestre de mayor carga en el plan de estudios.

Artículo 73: Todo estudiante, podrá cursar una sobrecarga de hasta 23 créditos por trimestre cuando cumpla con una de las condiciones siguientes:

a) Si sólo le faltan 45 créditos o menos para completar la carrera que está cursando y tenga un índice general y trimestral de 2.00 puntos o más, es decir que su condición académica es normal.

b) Si posee un índice general y trimestral de 3.00 puntos o más, siempre que no afecte el tiempo de permanencia mínima en la Institución especificada en el plan de estudio de su carrera y según los términos del Artículo 88.

Párrafo I: El o la estudiante sólo podrá tener una sobrecarga académica dos veces a lo largo de su carrera, excepto en la Carrera de Medicina que podrá tener dicha sobrecarga tres veces.

Párrafo II: Para los estudiantes de Medicina se excluyen los créditos correspondientes a los internados en el cálculo de los 45 créditos a que se hace referencia en el acápite (a) de este artículo.

Artículo 74: Al o la estudiante que seleccione un número de créditos académicos por encima de lo establecido y que no cumpla con ninguno de los acápites del Artículo 73, de las asignaturas seleccionadas se le anularán las correspondientes al trimestre más avanzado.

XVIII. SECUENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 75: Cualquier estudiante que inicie una carrera deberá inscribir las asignaturas del primer trimestre del plan de estudio antes de tomar otras, salvo que exista convalidación o exoneración de algunas de las asignaturas de dicho primer trimestre.

Artículo 76: El o la estudiante que pierda la secuencia de sus estudios por causa de retiro o reprobación, debe acogerse a la oferta de asignaturas para cada período.

Párrafo: El o la estudiante que ingresa en un período fuera del inicio del calendario académico recibirá la asesoría necesaria por la unidad académica correspondiente, a fin de elaborar un plan de selección de asignaturas de acuerdo con la oferta de asignaturas de cada carrera.

Artículo 77: Dado el carácter no recurrente de los programas curriculares extraordinarios, los o las estudiantes que pierdan la secuencia de sus estudios, deberán solicitar al Área Académica correspondiente la posibilidad de establecer un mecanismo que les permita concluir dichos estudios.

XIX. PRERREQUISITOS

Artículo 78: Todo estudiante inscrito en un programa curricular, deberá cursar y aprobar los prerrequisitos correspondientes a cada asignatura consignada en su plan de estudios.

Artículo 79: Cuando un o una estudiante inscriba una asignatura sin haber cursado y aprobado el prerrequisito correspondiente, la asignatura le será anulada.

Artículo 80: Como requisito general, todo estudiante ins-crito en el INTEC deberá cursar en su primer trimestre la asignatura correspondiente a la Orientación Académica Institucional.

Párrafo: En caso de no aprobar dicha asignatura, deberá cursarla nuevamente en el trimestre siguiente.

Artículo 81: Todo estudiante deberá haber completado el Ciclo Propedéutico, cuando tenga 85 créditos aprobados en el INTEC.

En caso de no haberlo completado, deberá seleccionar las asignaturas que le falten de este Ciclo.

Artículo 82: Cuando un o una estudiante tenga aprobado el 75% del total de los créditos de su carrera, deberá haber completado el Ciclo Formativo. En caso contrario, deberá seleccionar de manera prioritaria, según se lo permita la oferta trimestral, las asignaturas de este ciclo hasta que lo complete.

XX. RETIROS

Artículo 83: El retiro de una, varias o todas las asignaturas seleccionadas en un trimestre, todo estudiante podrá hacerlo hasta el viernes de la novena semana.

Artículo 84: Todo retiro de asignatura deberá ser realizado ante el Departamento de Admisiones y Registro y mediante el mecanismo establecido para tales fines.

Artículo 85: Todo estudiante recibirá como calificación una "R" en todas las asignaturas que haya retirado.

Artículo 86: Ningún estudiante podrá retirar una misma asignatura más de tres (3) veces.

XXI. PERMANENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 87: La permanencia mínima de un estudiante en el INTEC está establecida por el número de trimestres consignados en su plan de estudio.

Artículo 88: Un o una estudiante no podrá permanecer por tiempo indefinido en el INTEC. Todo estudiante deberá completar su plan de estudios, a partir de la fecha de inscripción, en una cantidad de trimestres no mayor que el cociente resultante de dividir por diez (10) el número total de créditos de la carrera que cursa.

Artículo 89: En el caso de estudiantes transferidos o estudiantes que cambien de carrera o programa, el tiempo máximo de permanencia en la Institución a partir de la fecha de inscripción, no podrá exceder una cantidad de trimestres mayor que el cociente obtenido al dividir por diez (10) el número de créditos que falten para completar la carrera.

Artículo 90: Todo estudiante que por una causa justificada y comprobada no pueda completar su carrera conforme a lo establecido en los Artículos 88 y 89, a través del Decano del Área, deberá solicitar por escrito al Consejo Académico una extensión del tiempo de permanencia en la Institución. Esta solicitud debe hacerse un trimestre antes de la fecha de vencimiento del tiempo de permanencia. Es competencia del Consejo Académico determinar si procede o no dicha solicitud.

Artículo 91: Los trimestres en que el estudiante permanezca fuera de la institución, por motivo de suspensión, no contarán para el cálculo de la permanencia.

XXII. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 92: El estudiantado será evaluado en forma continua y procesal mediante pruebas, exámenes, proyectos, trabajos de investigación, asignación de tareas, o cualquier otro medio que se

estime eficaz. En todo caso, el método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura.

Artículo 93: Las calificaciones finales se establecerán utilizando la siguiente escala:

CALIFICACIONES QUE ACREDITAN PUNTUACIÓN
(Usadas para establecer el Índice Académico)

LETRA	PUNTUACIÓN	NOTA	VALOR
A	4	90-100	Excelente
B+	3.5	85-89	Notable
B	3	80-84	Muy Bueno
C+	2.5	75-79	Bueno
C	2	70-74	Suficiente
D	1	60-69	Reprobado
F	0	0-59	Reprobado
NA[1]	0	___	Reprobado

Artículo 94: La nota mínima de aprobación es de 70 puntos.

Párrafo: En los casos de asignaturas que posean laboratorios o trabajos prácticos de campo que se impartan por separado, la nota mínima de aprobación será el valor resultante de la sumatoria del 70% de la puntuación del componente teórico y el 70% de la puntuación del componente de laboratorio. Cuando el/la estudiante no alcance el 70% en cualquiera de los dos componentes será reprobado/a en la asignatura y se le otorgara la calificación D.

[1] NA significa No asistió

Artículo 95: Todo estudiante que inscriba una asignatura y no la curse ni la retire, recibirá por parte del o de la docente la calificación "NA" (no asistió), la cual se convertirá en una "F" al ser procesada por el Departamento de Admisiones y Registro.

Artículo 96: Las calificaciones que no acreditan puntuación son las siguientes:

LETRA	VALOR
R	Retiro
S	Satisfactorio
NS	No satisfactorio

Artículo 97: La calificación I (Incompleto) es una calificación provisional que se otorga a estudiantes cuyo trabajo en la asignatura ha sido adecuado, pero aún les faltan por cumplir algunos requisitos para su aprobación final. La posposición del cumplimiento de esos requisitos tiene que haber sido autorizada debidamente por el profesor o la profesora de la asignatura. Los requisitos tendrán que ser satisfechos antes de que comience la docencia del nuevo trimestre, de lo contrario el o la estudiante recibirá una "F" como calificación. En aquellos casos excepcionales en que por causa justificada y comprobada por el o la docente o por el Área Académica, el o la estudiante no haya podido completar en el tiempo previsto los requisitos señalados, se podrá ampliar el plazo con la autorización expresa del o de la responsable del Programa Académico, previo a la expiración del plazo normal.

En ningún caso la extensión podrá exceder la fecha límite de Retiro de Asignaturas del trimestre siguiente.

Artículo 98: Las calificaciones se reportan en la fecha establecida para estos fines en el Calendario Académico y por los medios establecidos, en actas provistas por el Departamento de Admisiones y Registro. Las actas deberán ser llenadas y firmadas por el profesor o la profesora de la asignatura de acuerdo con las especificaciones dadas.

Artículo 99: Las calificaciones finales se pondrán a disposición del/la estudiante en un plazo no mayor de 48 horas a partir de la fecha de entrega consignada en el Calendario Académico.

Artículo 100: En el INTEC no habrá pruebas o exámenes completivos o extraordinarios posteriores a la publicación de las calificaciones finales.

Párrafo: Toda asignatura reprobada deberá ser nuevamente cursada, incluyendo las prácticas de laboratorio o cualquier otra práctica correspondiente.

Artículo 101: Una misma asignatura no podrá reprobarse tres veces so pena del/la estudiante caer en condición de suspendido por un año según los términos de los Artículos 119 y 120.

XXIII. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 102: Todo estudiante tiene derecho a pedir revisión de la calificación final de una asignatura cursada, si presume que hay un error en la misma.

Artículo 103: La solicitud de revisión de exámenes o de calificaciones finales se hará por escrito, en el área correspondiente, al profesor o la profesora de la asignatura en cuestión.

Artículo 104: Cualquier solicitud de revisión de calificación final deberá hacerse en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de publicación de las notas.

Artículo 105: Toda revisión de calificaciones debe realizarse en el plazo establecido por el calendario académico. Nunca deberá pasar de la primera semana de clases del trimestre siguiente.

Artículo 106: La revisión de calificación final la hará el o la docente de la asignatura en presencia del o de la estudiante y del coordinador o la coordinadora del programa o de un representante del Área, sobre la base de una reevaluación o reconsideración de los exámenes o evaluaciones en que dicha calificación se fundamentó.

Párrafo 1: En caso de inhabilidad del o de la docente a quien corresponde hacer la revisión, ésta se le encomendará a una comisión ad-hoc conformada por el decano del Área a la cual pertenezca el Programa que administra la asignatura objeto de la revisión. La comisión estará constituida por la coordinación del programa y/o de la asignatura, y otros docentes específicamente calificados para llevarla a cabo.

Párrafo 2: Si el estudiante no se presenta, a la revisión en la fecha establecida, tendrá que acogerse a los resultados de la revisión realizada por el/la coordinador(a) de la carrera y el/la profesor(a) de la asignatura.

Artículo 107: El resultado de la revisión le será comunicado por escrito a la persona que la solicitó, y por la misma vía a través de la cual la solicitud fue formulada. Una misma calificación o evaluación no podrá ser objeto de más de una revisión.

Artículo 108: En caso de que fruto de la revisión de una calificación final se produzca un cambio en ésta, el o la docente que impartió la asignatura a través del Área correspondiente, comunicará, por escrito el referido cambio al Departamento de Admisiones y Registro, en el plazo establecido y en el formulario diseñado para tal fin.

Párrafo: La calificación resultante de un proceso de revisión nunca podrá ser menor a la calificación reportada originalmente.

Artículo 109: La calificación final que haya sido objeto de solicitud de revisión permanecerá inalterable y mantendrá todos sus efectos para los fines de acreditación, inscripción, índice académico y selección de asignaturas, mientras que el cambio no sea comunicado al Departamento de Admisiones y Registro.

Artículo 110: Una calificación final nunca podrá ser modificada sin antes pasar por el proceso descrito en los artículos de este Reglamento.

XXIV. RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 111: El rendimiento académico del estudiantado será medido en términos de su índice académico, en base a una escala de 0 a 4 puntos. Esta es la ponderación dada al promedio aritmético de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas en un período determinado. El

ponderador será el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico sólo se tomarán en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación.

Párrafo: El índice académico se expresará oficialmente con el número entero correspondiente seguido de dos (2) cifras decimales obtenidas según el procedimiento de redondeo aritmético.

Artículo 112: Habrá dos tipos de índices: el trimestral y el general.

a) El índice trimestral corresponde a las asignaturas que otorgan puntuación, cursadas durante un trimestre específico.

b) El índice general corresponde a todas las asignaturas cursadas, por el o la estudiante durante su permanencia en el INTEC.

Artículo 113: El índice general de todo estudiante que haya obtenido un grado académico no contará en el caso en que éste vuelva a inscribirse en el Instituto para cursar nuevos estudios.

XXV. CONDICIÓN ACADÉMICA Y BAJA ACADÉMICA

Artículo 114: La condición académica de cada estudiante en la Institución dependerá de su rendimiento académico. Este rendimiento se determina en función de los índices académicos trimestral y general.

Artículo 115: La condición académica del o de la estudiante puede ser:

a) Normal
b) Prueba académica
c) Suspendido
d) Separado

a) CONDICIÓN NORMAL

Artículo 116: Todo estudiante estará en Condición Normal cuando posea un índice mínimo de 2.00 puntos, tanto trimestral como general.

b) PRUEBA ACADÉMICA

Artículo 117: Todo estudiante del nivel de grado estará a Prueba Académica en el trimestre siguiente si:

a) obtiene un índice trimestral o general entre 1.00 y 1.99.
b) obtiene un índice trimestral inferior a 1.00, pero su índice general es 2.50 o más.

c) SUSPENDIDO

Artículo 118: Todo estudiante estará en condición de suspendido por un trimestre si, no habiendo estado suspendido anteriormente, se da una de las condiciones siguientes:

a) obtiene un índice trimestral inferior a 1.00 y con un índice general inferior a 2.50.
b) estando en condición de prueba académica, no alcanza un índice general y trimestral de 2.00 puntos o más.

Párrafo: Si la condición de suspendido se presenta en el primer trimestre ésta suspensión no será considerada para fines de separación.

Artículo 119: Todo estudiante estará en condición de suspendido por un año si se da una de las condiciones siguientes:

a) Si obtiene una segunda suspensión, según el artículo anterior.

b) Si reprueba una misma asignatura tres veces.

d) SEPARADO

Artículo 120: Un/una estudiante quedará separado(a) del INTEC cuando:

a) Caiga en condición de suspendido por tercera vez.

b) Obtenga una segunda suspensión por un año.

c) Cuando exceda el tiempo máximo de permanencia en la Institución establecido en los Artículos 88 y 89.

Párrafo: Cuando un/una estudiante entra en la condición de separado y para la finalización de su carrera sólo le resten 23 créditos o menos, podrá solicitar la reincorporación inmediata a la Institución. Si obtiene la condición de suspensión nuevamente, entonces quedará separado(a) de la institución en forma definitiva.

Artículo 121: Cuando un o una estudiante se reincorpora a la institución luego de haber reprobado tres veces una misma asignatura, no podrá reprobarla una cuarta vez. La reprobación significará la separación de la institución no importando el número de asignaturas que le faltaren para concluir su carrera.

Artículo 122: Para estudiantes readmitidos después de una suspensión, las asignaturas aprobadas y reprobadas formarán parte de su historial académico. A partir de la readmisión se iniciará un nuevo cálculo del índice académico, tomando como base el índice general correspondiente a su último trimestre de condición normal.

Párrafo: En aquellos casos en que el estudiante haya sido suspendido en el segundo o tercer trimestre, y habiendo estado a prueba académica desde el primer trimestre, se tomará como base la condición cero (0).

XXVI. REINCORPORACIÓN AL INTEC

Artículo 123: Todo estudiante podrá solicitar su reincorporación al INTEC en los casos siguientes:

Readmisión: Cuando haya sido suspendido. A estos fines podrá solicitar su reincorporación mediante una instancia elevada al Departamento de Admisiones y Registro y en el plazo establecido para ello.

Reingreso: Cuando un o una estudiante haya dejado de inscribirse por uno o varios trimestres.

Artículo 124: Todo estudiante que después de una suspensión por un año, desee reingresar a la Institución para continuar sus estudios en la misma carrera, deberá formalizar el proceso de readmisión en un período no mayor de cuatro años, una vez vencido el plazo de la suspensión. En todo caso deberá cursar el pensum que en ese momento esté vigente.

Artículo 125: Todo estudiante inscrito en una carrera no podrá inscribirse en otra, sin haber concluido la primera.

Párrafo: El estudiante podrá solicitar grado en una segunda carrera, solamente dos años después de haber realizado la inscripción en tal carrera.

XXVII. CAMBIO DE CARRERA

Artículo 126: Todo estudiante tiene derecho a solicitar cambio de carrera cuando así lo considere.

Párrafo: Dicha solicitud podrá ser aprobada o no en función de los criterios de admisión de la carrera a la que el /la estudiante desee ingresar. La decisión constará en el expediente del o de la estudiante.

Artículo 127: Toda solicitud de cambio de carrera se realizará en el Área que administra la carrera a la que se desee ingresar. El cambio deberá ser solicitado cuatro (4) semanas antes del inicio del trimestre, a partir del cual el cambio será efectivo.

Artículo 128: Para toda decisión sobre una solicitud de cambio de carrera, se tomará en consideración una evaluación realizada al estudiante por la Unidad de Orientación.

XXVIII. HONORES ACADÉMICOS

Artículo 129: Se considerará estudiante con honor académico al que no haya reprobado (D o F) alguna asignatura, y cuyo índice académico general sea de 3.40 o más.

Párrafo: Todo estudiante transferido que haya obtenido la convalidación de asignaturas, no recibirá honores cuando cualquiera de las asignaturas de su record anterior haya sido reprobada.

Artículo 130: A todo estudiante de licenciatura o su equivalente que termine su carrera se le consignarán en sus títulos los honores académicos de acuerdo a la siguiente escala:

HONOR	ÍNDICE
Summa Cum Laude	3.80 a 4.00
Magna Cum Laude	3.60 a 3.79
Cum Laude	3.40 a 3.59

XXIX. GRADUACIÓN

Artículo 131: La ceremonia de graduación es el acto académico más solemne de la comunidad académica del INTEC, y en el que se investirán los y las estudiantes que hayan completado sus requisitos de graduación.

Artículo 132: Todo estudiante que aspire a obtener un diplo-ma o certificado de un programa curricular deberá haber satisfecho para su graduación los requisitos académicos y administrativos siguientes:

a) Poseer en su expediente todos los documentos requeridos en la admisión.

b) Llenar, en el Departamento de Admisiones y Registro, un formulario de solicitud de grado.

c) Haber completado el número de créditos exigidos con un índice general y trimestral no inferior a 2.00.

d) Haber aprobado los cursos obligatorios, los electivos y el examen de inglés de acuerdo con las regulaciones vigentes.

e) No tener deuda económica con ningún departamento de la universidad.

Artículo 133: La única instancia competente para establecer si un estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para poder recibir el diploma o certificado de un programa curricular es el Departamento de Admisiones y Registro.

Artículo 134: El Consejo Académico es la instancia encar-gada de certificar que los candidatos propuestos por las Áreas Académicas para la obtención de un grado, cumplen con los requisitos establecidos para obtener el título correspondiente a la carrera cursada.

Artículo 135: La Junta de Regentes es la instancia facultada para otorgar grados académicos a los y a las estudiantes propuestos por el Consejo Académico.

Artículo 136: La Junta de Regentes es la instancia facultada, conforme a la recomendación del Consejo Académico, para fijar las fechas de la ceremonia de graduación.

Artículo 137: La graduación en un programa curricular otorga el derecho a la utilización de los siguientes símbolos académicos: La vestimenta, la banda y el anillo.

Artículo 138: En la ceremonia de graduación las graduandas y los graduandos portarán la Vestimenta Académica Oficial del Instituto. Las damas llevarán vestido blanco formal y zapatos negros o blancos; y los caballeros vestirán chacabana blanca con mangas largas, pantalón negro y zapatos negros. Ambos llevarán la Banda Académica, símbolo de la unidad con la comunidad académica de la Institución.

Artículo 139: Todo estudiante que no participe en la ceremonia recibirá su diploma o certificado de forma individual y personal a través del Departamento de Admisiones y Registro.

Artículo 140: Todo estudiante que haya obtenido un diplo-ma o certificado de un programa curricular en el INTEC adquirirá la categoría de Egresado.

XXX. GRADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 141: El Instituto Tecnológico de Santo Domingo tiene facultad para otorgar los certificados que acrediten estudios correspondientes al nivel técnico superior, tales como: Técnico Superior, Tecnólogo, Profesorado y otros equivalentes.

Artículo 142: El Instituto Tecnológico de Santo Domingo tiene facultad para otorgar los grados académicos y títulos que acrediten los estudios correspondientes a las carreras y programas del nivel de grado.

Artículo 143: Todo estudiante del INTEC que cumpla en forma satisfactoria las condiciones y requisitos necesarios establecidos en el plan de estudio de un programa curricular, tendrá derecho

a recibir el grado académico específico y el certificado o diploma correspondiente.

Artículo 144: Cada grado académico estará acreditado mediante un diploma en el cual se consignará el título profesional obtenido.

Artículo 145: La acreditación de un grado académico podrá ir acompañada con la indicación de alguna mención en caso de que el plan de estudio cursado y completado permitiera menciones.

Artículo 146: El Departamento de Admisiones y Registro llevará un libro en el que registrarán debidamente numerados, los diplomas y certificados expedidos.

Artículo 147: Quien pierda su diploma o certificado podrá solicitar por escrito, al Departamento de Admisiones y Registro un duplicado en persona, y con las pruebas que justifiquen su solicitud. En la parte frontal del duplicado se consignará que el mismo es una copia. Las firmas del diploma o certificado serán las de las autoridades del momento en que se concede. Este duplicado sólo podrá ser concedido una vez a la misma persona.

Artículo 148: El Departamento de Admisiones y Registro mantendrá un registro de los certificados emitidos en cursos cocurriculares que no tengan valor acreditable.

Artículo 149: Los diplomas que acreditan grados acadé-micos, así como los certificados de estudios superiores que no conducen a grado serán otorgados por la Junta de Regentes, luego de ser conocidos por el Consejo Académico. Serán expedidos por el Departamento de Admisiones y Registro, y llevarán la fecha correspondiente al día de la aprobación por la Junta de Regentes.

Artículo 150: La Junta de Regentes, oído el parecer del Consejo Académico, podrá otorgar grados honoríficos de Doctor Honoris Causa y Profesor Emeritus a personalidades del quehacer científico, social y cultural que, a su juicio, sean acreedores de tal distinción.

Artículo 151: Los diplomas que acreditan grados académicos y los certificados de estudios técnicos superiores y de especializaciones serán firmados por el Rector o Rectora y por el Director o Directora del Departamento de Admisiones y Registro.

XXXI. AUDITORÍA ACADÉMICA

Artículo 152: El Departamento de Admisiones y Registro es la unidad auditora académica del Instituto Tecnológico de Santo Domingo. Como tal es la única instancia con capacidad para expedir, a nombre de la institución, los siguientes documentos:

a) Copia oficial del expediente académico de todo estudiante. (Récord Académico).

b) Calificaciones oficiales.

c) Certificación de títulos y diplomas.

d) Copias y certificaciones de documentos depositados con fines académicos.

e) Certificación de inscripciones y de estudio.

f) Otros documentos que el Consejo Académico decida que deberán ser otorgados por Registro.

Artículo 153: Cualquier información o documento oficial concerniente a una persona admitida, matriculada e inscrita como estudiante en el INTEC tiene un carácter personal y confidencial. Un documento sólo podrá ser expedido si es requerido por escrito por la persona admitida, el estudiante o ex estudiante. Sólo podrán ser expedidos a otra persona o institución mediante certificación notarial.

Artículo 154: El Departamento de Admisiones y Registro acreditará todas las actividades realizadas por estudiantes matriculados e inscritos en un programa curricular de un Área Académica, así como también las actividades realizadas por estudiantes de intercambio y de Educación Permanente

Artículo 155: El Departamento de Admisiones y Registro organizará y administrará la ejecución de los procesos de matriculación, readmisión y reingreso de personas admitidas y de estudiantes de programas curriculares.

XXXII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 156: El Consejo Académico es la única instancia autorizada para modificar los presentes Reglamentos.

Artículo 157: Cada cuatro trimestres y antes del inicio del año académico, el Consejo Académico autorizará la publicación de este Reglamento, incluyendo las modificaciones hechas al mismo si las hubiere.

Artículo 158: El presente Reglamento Académico de Grado deroga cualquier resolución o reglamento anterior que le sea contrario.

Artículo 159: Se emitirán cuantos reglamentos especiales y cuantos manuales y normas de procedimientos se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento Académico de Grado.

Artículo 160: Los manuales de normas de procedimientos establecidos no deberán contradecir lo consignado en este Reglamento Académico de Grado, so pena de nulidad. En caso de que ello ocurriere, la o las partes en contradicción serán consideradas nulas.

Artículo 161: Todo reglamento especial, al igual que cualquier cambio que se proponga en cualesquiera de ellos, deberá ser conocido y aprobado previamente por el Consejo Académico. Este tendrá siempre la potestad de introducir las modificaciones que juzgue pertinentes.

Artículo 162: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos, según el Art. 25, acápite h) de los Estatutos del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, INTEC.

COLOFÓN

La presente Edición de **Reglamento Académico de Grado** del Instituto Técnológico de Santo Domingo, fue impresa en el mes de agosto del año 2007en los talleres gráficos de Editora BÚHO
Tipografía: Garamond – 13 puntos
Santo Domingo, República Dominicana